

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-031/2007

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

ACTO QUE SE RECURRE: INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

COMISIONADO PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro (04) de diciembre del año dos mil siete (2007). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-031/2007**, promovido por la Ciudadana, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante solicitud de información fechada el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil siete (2007), y recibido por el Sujeto Obligado en fecha veinte (20) del mes y año anteriormente referidos, la Ciudadana, solicitó al Sujeto Obligado **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

"Con relación a los tres documentos entregados el día 27 de agosto del presente año.

A).- Del Programa de Estímulos a la Creación y Desarrollo Artístico de Zacatecas del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas (FECAZ), emisión 2006-2007, me permito solicitarle atenta y respetuosamente tenga a bien proporcionarme la siguiente información:

- 1.- ¿A cuánto ascendió el presupuesto disponible para la emisión y programa mencionados?
- 2.- ¿Quedó algún remanente disponible una vez asignados los estímulos a los proyectos finalmente seleccionados? y si ese fue el caso, ¿cuál es el monto del mismo?
- 3.- En dicha hipótesis, ¿cuál fue el destino específico de tales recursos? ¿Qué proyectos fueron presentados a tal efecto por los miembros de la Comisión de Planeación? ¿Sería tan amable de facilitarme copia de los mismos? ¿Qué proyectos fueron apoyados con esos recursos y bajo qué criterios?

B).- Según el documento de "Lineamientos Generales 2001 – 2006" del Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), después de la fase de dictaminación de los proyectos concursantes por parte de cada uno de los jurados de área integrantes de la Comisión Técnica, debe llevarse a cabo la sesión plenaria de la misma a efecto de acordar los ajustes que resultasen necesarios y "dar a conocer a la Comisión de Planeación las solicitudes y proyectos aprobados y levantar el acta única de dictamen ..." (p.24). En el mismo sentido, señala que "aun cuando cuente con los dictámenes individuales, invariablemente se levantará un acta única de dictamen que la Comisión Técnica firmará de manera autógrafa ..." (pp. 25 y 26). Sobre la base de esta premisa, me permito solicitarle la siguiente Información acerca de la emisión 2006 – 2007 del Programa de estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico de Zacatecas del FECAZ:

1. ¿Se llevó a cabo la sesión plenaria de la Comisión Técnica tal como lo previene el documento de "Lineamientos Generales" citado.
- 2.- Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva, ¿sería tan amable de proporcionarme una copia del acta única de dictamen respectiva?

C).- En el informe que el mtro. ... tuvo a bien rendir ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos con fecha 9 de abril del presente año, Incluye una "Nota", en la cual afirma textualmente, que la "exposición de motivos" antes mencionada fue RATIFICADA ante el Comité Técnico del FECAZ por el mtro. quien sin tener la obligación de hacerlo mostró plena disposición al respecto (página 2 del Informe), aludiendo al juicio de valor que el mtro. había hecho respecto de mi proyecto en el sentido de que "la idea plasmada en el documento refleja una pobreza de contenido artístico y detalla la realización casi artesanal de las portadas de libros motivo por el cual no recomienda la aprobación de este proyecto" (página 5 de la minuta de la primera reunión de la Comisión de Planeación).

Sobre la base de tales premisas, me permito solicitarle respetuosamente tenga a bien proporcionarme la información siguiente:

- 1.- ¿En qué fecha tuvo lugar tal "exposición de motivos" respecto de mi proyecto por parte del mtro. ... ante la Comisión Técnica?
- 2.- ¿Sería Usted tan amable de proporcionarme copia del documento que contiene tal ratificación?
- 3.- Sería Usted tan amable de proporcionarme una copia del documento mediante el cual el jurado de Artes Visuales solicitó la opinión del maestro acerca de la calidad de mi proyecto, o en todo caso mediante el cual acusó recibo de opinión?

En términos del artículo octavo constitucional, le agradezco infinitamente tenga a bien darme una respuesta pronta y expedita."

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En oficio número 006/07 fechado el día quince (15) de octubre del año dos mil siete (2007), recibido por la recurrente vía Servicio Postal Mexicano; Registrados; el dieciocho (18) de octubre del año en curso, según se aprecia del matasello estampado; expedido por la Titular de la Unidad de Enlace y dirigido a la ahora recurrente, en donde le da contestación a su solicitud de información de la siguiente forma:

"En atención a su solicitud con clave alfanumérica IZC-20-09-07-050 entregada en la Comisión de(sic) Estatal para el Acceso a la Información en el Estado de Zacatecas remitida a éste Instituto, en donde nos requiere información del Programa Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas (FECAZ), anexo a la presente lo necesario para el cumplimiento de la misma..."

" A).- ¿A cuanto ascendió el presupuesto disponible para la emisión 2006 – 2007 del Programa Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas (FECAZ)?

\$1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.)

1.- ¿A cuanto ascendió el presupuesto disponible para la emisión 2006 – 2007?.

\$1,617,526.96 (Un millón seiscientos diecisiete mil quinientos veintiséis pesos 96/100 M.N.)

2.- ¿Quedo algún remanente disponible una vez asignados los estímulos a los proyectos finalmente seleccionados? y si ese fue el caso ¿Cuál es el monto del mismo?

Sí, es de \$282,473.04 (Doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.).

3.- En dicha Hipótesis ¿Cuál fue el destino de tales recursos?

Con fundamento en la Convocatoria del Programa Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas 2007 en el apartado denominado De las Solicitudes y Evaluación, en cual cito a la letra .k Sobre los recursos no aplicados en el Programa anunciado en la en la convocatoria, la Comisión de Planeación tendrá la facultad de decidir su empleo conforme a los objetivos del fondo.

¿Qué proyectos fueron presentados a tal efecto por los miembros de la Comisión de Planeación?

No se han presentado proyectos ante la Comisión de Planeación hasta el momento.

B) 1.- ¿Se llevó a cabo la Sesión Plenaria de la Comisión Técnica tal y como lo previene el documento de "Lineamientos Generales" citado? Si, la reunión plenaria se llevo a cabo el 09 de diciembre de 2006.

2.- ¿Sería tan amable de proporcionarme una copia del Acta Única de Dictamen respectiva? Debido a la dinámica de trabajo desempeñada por la Comisión Técnica y a las diversas procedencias de los jurados se determinó, solo realizar el acta individual por disciplina y programa bajo su custodia, en virtud de lo anterior no se llevo a cabo el acta solicitada.

C) En base a la documentación citada es necesario aclarar que en la cita textual del informe rendidos ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por el Mtro. con fecha 9 de abril del presente año, en la nota donde se ratifica entre el Comité Técnico del FECAZ por el Mtro. quien sin tener la obligación de hacerlo

mostró plena disposición al respecto ...hubo un error de transcripción, ya que se refiere a que la ratificación fue realizada pero ante la Comisión de Planeación el 13 de diciembre de 2006 (página 5 de la Minuta de la Primera Reunión de la Comisión de Planeación).

Motivo por el cual no se llevó a cabo tal "Exposición de Motivos" por parte del Mtro. ante la Comisión Técnica, en base a lo anterior no existe tal documento solicitado por Usted."(sic)

TERCERO.- En virtud de que la información entregada a la solicitante por parte del Sujeto Obligado no la satisfizo, por considerarla **INCOMPLETA** aquella ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las catorce horas con veintiséis minutos (14:26 Hrs.), del día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil siete (2007), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-031/2007**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y consistente en:

"Dadas las imprecisiones, ambigüedades y vacíos contenidos en las respuestas proporcionadas por la titular de la Unidad de Enlace del Instituto Zacatecano de Cultura, en su oficio IZC-20-09-07-050 de fecha 15 de octubre del presente año, me permito solicitar en Recurso de Revisión, la información siguiente:

- 1.- ¿A cuánto ascendió el Presupuesto Total asignado (programado y ejercido) a la emisión 2006 – 2007 del Programa de Estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico de Zacatecas del FECAZ?.*
- 2.- ¿Cuánto de ese presupuesto se programó y se ejerció exclusivamente para pago de becas/estímulo a los proyectos aprobados?*
- 3.- ¿Cuánto de ese presupuesto total se programó y se ejerció para Gastos de Operación?*

Por favor, desglosar dicha información en el cuadro siguiente:

	<i>Programado</i>	<i>Ejercido</i>	<i>Saldo</i>
<i>Presupuesto Total</i>			
<i>Presupuesto para</i>			
<i>Becas/Estímulo</i>			
<i>Presupuesto para Gastos de Operación</i>			

Por lo pronto, y a reserva de conocer la información que estamos solicitando, la Unidad de Enlace admite la existencia de un remanente de \$282,473.04, que por sí mismo alcanzaría para: 5.9 becas de la categoría de Creadores, 3.3 becas de Creadores con Trayectoria; 5.2 becas de Desarrollo Artístico Individual; 5.6 becas de Desarrollo de Grupos Artísticos, 0 7.0 becas de Difusión de Patrimonio Cultural, Publicaciones o Producciones Audiovisuales.

Cabe señalar también, que esta información contradice clara y contundentemente la afirmación del Director de Vinculación con Estados y Municipios del CONACULTA, quien afirmó que "en el caso de la emisión 2007 del PECDA en el estado de Zacatecas, se recibieron en total 72 proyectos, y el resultado final sólo pudo cubrir un total de 24 proyectos", sugiriendo que no existió remanente alguno.

En todo caso, queda claro que existen los recursos suficientes para cubrir el monto de mi beca, que sería sólo de \$48,000.00 anuales.

En lo que se refiere a la cuestión de si se realizó o no la Sesión Plenaria de la Comisión Técnica como lo previene el documento de "Lineamientos Generales 2001 – 2006", afirma la titular de la Unidad de Enlace que si se realizó dicha sesión plenaria, pero que no se levantó el Acta Única de Dictamen respectiva.

Delegar a la Comisión de Planeación la delicadísima tarea de llevar a cabo la segunda etapa del proceso de dictaminación de los proyectos y asignación de los estímulos por parte de la Comisión Técnica, implicaría una abdicación de su elevada responsabilidad, que no podría realizarse sino mediante un acuerdo explícito y por escrito.

4.- Por tanto, me permito solicitar copia del Acta, suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica, donde conste que tuvo lugar dicha sesión plenaria, que acordaron no elaborar el Acta Única de Dictamen, y delegar su responsabilidad a la Comisión de Planeación.

Con relación a los documentos que solicité sobre la "exposición de motivos" que según afirmó el maestro....., hizo el maestro... ante "el Comité Técnico" acerca de la calidad de mi proyecto, la titular de la Unidad de Enlace del IZC, trata ahora de convencernos de que el maestro... , su jefe, no sabe lo que afirma.

Si la afirmación de que "la exposición de motivos antes mencionada fue ratificada ante el Comité Técnico del FECAZ por el maestro...", hecha por primera vez en el Informe y Alegatos que el maestro... rindió ante la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública el pasado 6 de marzo, contenía un gravísimo "error de transcripción" como el descrito, ¿cómo fue que el maestro... lo firmó? ¿no se supone que el escrito de marras tuvo que pasar por dos revisiones – la de la Lic. y la del propio maestro... – antes de ser firmado? ¿no se supone que un directivo que se precie de ser responsable sólo estampa su firma cuando se ha asegurado de que el documento en cuestión carece de erratas, entre ellas posibles errores de transcripción?.

Más aún: ¿cómo es que el supuesto "error de transcripción" volvió a aparecer, idéntico, en el Informe que el maestro... rindió ante la CEDH poco más de un mes después, el pasado 9 de abril?.

Finalmente: ¿qué habría pasado si una servidora no hubiese hecho el último requerimiento de información? ¿no se habrían dado cuenta del supuesto "error de transcripción", y habrían dejado en pie la afirmación de que el Ciudadano ratificó su juicio de valor ante la Comisión Técnica?.

No, desde mi punto de vista no hubo tal error de transcripción: el maestro... lo firmó a sabiendas el 6 de marzo y lo volvió a firmar a sabiendas el 9 de abril; ratificó ante el Comité Técnico su "exposición de motivos" en contra de mi proyecto; a confesión de parte relevo de pruebas. Aun cuando carecía de facultades para hacerlo, puesto que es integrante de la Comisión de Planeación, se entrometió en el área de responsabilidad de la Comisión Técnica, para tratar de que no fuese aprobado mi proyecto, sin que ningún integrante del jurado de Artes

Visuales se lo haya solicitado, y sin expresar su valoración respecto de ningún otro proyecto más que del mío.

Lo que ocurre es que hasta ahora caen en la cuenta de la gravedad de la afirmación que hacen en la tan llevada y traída "Nota", e intentan retractarse de una manera muy poco elegante: arguyendo un supuesto "error de transcripción".

En el informe que el maestro Rivera Salinas rindió ante la CEAIP el pasado 6 de marzo, se afirma entre otras cosas que el maestro "fungió como jurado en la disciplina de Artes Visuales". Dicha afirmación se hace en un contexto tal, que da a entender que el maestro fue jurado precisamente en la emisión 2006 – 2007, cuando todos sabemos que tal hipótesis es del todo imposible, así sea por el solo hecho de que, al ser integrante de la Comisión de Planeación, no puede formar parte al mismo tiempo de la Comisión Técnica.

Es decir, se desliza esa afirmación de manera truculenta con la intención de sorprender a los C. Comisionados de la CEAIP, pretendiendo influir en su convicción.

5.- Luego entonces, desde el momento que el maestro... suscribió el documento que contiene tal afirmación, me permito solicitarle una de dos cosas: que reconozca que tal afirmación no corresponda a la realidad, o bien se sirva proporcionarme una copia del Nombramiento mediante el cual se designó al maestro como integrante del Jurado de Artes Plásticas en la emisión 2006 – 2007 del Programa de Estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico de Zacatecas del FECAZ.

Con base en los elementos hasta aquí expuestos, ante ustedes, integrantes del órgano colegiado de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, comparezco, solicitando:

Primero.- Me tengan por presentado en tiempo y forma, interponiendo el presente Recurso de Revisión.

Segundo.- Se sirva proveer de conformidad mi solicitud..."

CUARTO.- Conjuntamente con el escrito en el que la **Ciudadana** promueve el Recurso de Revisión, punto anterior detallado, la recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de la solicitud de acceso a la información que realizara la **Ciudadana**, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil siete (2007), recibido en fecha veinte (20) del mes y año antes referido, dirigido al **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, concretamente al **FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES ZACATECANAS (FECAZ)** en el área de artes visuales (la cual por economía procesal y ya haber sido transcrito anteriormente, no se realiza en este momento).

b).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en oficio número IZC-20-09-07-050 de fecha quince (15) de octubre del presente año, dirigida a la **Ciudadana** y

suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Zacatecano de Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas, en la cual se le hace saber a la ahora recurrente que se entrega respuesta a su solicitud de información, anexando a la misma el acuse de recibo correspondiente, (la cual por economía procesal y ya haber sido transcrito anteriormente, no se realiza en este momento).

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del sobre en el que se aprecia como remitente lo siguiente: **"Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde". /Unidad de Enlace del IZC "**, dirigiéndose como destinatario a: **la Ciudadana**, observándose además entre otras cosas dos matasellos, los cuales consignan lo siguiente: **"SERVICIO POSTAL MEXICANO. REGISTRADOS. 16 OCT.2007. ADMINISTRACIÓN POSTAL (ILEGIBLE) ZACATECAS ZAC."** y **"SERVICIO POSTAL MEXICANO. ADMINISTRACIÓN DE CORREOS. GUADALUPE, ZAC.. 18 OCT. 2007. REGISTRADOS"**.

QUINTO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil siete (2007), se le notificó a la recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber sus derechos para formular alegatos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Del mismo modo, en la misma fecha y con el oficio número 782/07 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en donde se le notifica, sobre la interposición del Recurso de Revisión, además

de que se le otorgan ocho (08) días para presentar su Informe Justificado respecto al Recurso interpuesto ante esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- En fecha quince (15) de noviembre del año dos mil siete (2007), el ahora Sujeto Obligado presenta su Informe respectivo- alegatos en las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, dirigido a la Comisionada Presidenta **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, informe en el cual entre otras cosas señalaba lo siguiente:

" Por este medio y en contestación a su oficio marcado con el No. 782/07 le informo a usted que el presupuesto asignado al Fondo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Zacatecas en su emisión 2006 – 2007 fue por la cantidad total de \$1'900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.) de la cual para el ejercicio del Programa de Estímulos a la Creación y Desarrollo Artístico 2006 – 2007 fue asignada la cantidad total de \$1'266,000.00 (Un millón doscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y para los Gastos de Operación del Fondo antes mencionado la cantidad de \$351,526.96 (Trescientos cincuenta y un mil quinientos veintiséis pesos 96/100 M.N.).

Así mismo informo a usted que en lo que respecta al acta suscrita por la Comisión Técnica donde se acuerda NO elaborar el Acta Única de Dictamen, esta NO existe, ya que fue de forma verbal como se acordó la anterior disposición, y que en lo que refiere la designación del maestro... como integrante del Jurado en la disciplina de Artes Plásticas NO corresponde a la realidad, en virtud de que el antes mencionado forma parte de la Comisión de Planeación y esta imposibilitado de pertenecer a ambas Comisiones, de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos Generales 2001 – 2006 del FECAZ..."

NOVENO.- Por auto dictado en fecha veinte (20) de noviembre del año en curso, se ordenó dar trámite al Recurso de Revisión hecho valer, admitiéndose las pruebas ofrecidas, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y II, 48 de la

Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

"LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS."

"Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes

II.- Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial..."

"Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley..."

"ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

"Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley."

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo (considerando anterior referido y transcrito) y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

"Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma."

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por la ahora Recurrente, Ciudadana, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece la Ciudadana en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la Materia con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso

a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

"Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley..."

"Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

i.- ...

ii.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley..."

"Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea."

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la Ciudadana, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada.

QUINTO.- Según se puede apreciar de lo transcrito en el resultando **TERCERO** de la presente resolución, la Ciudadana, resume su inconformidad hacia el ahora Sujeto Obligado **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** en cinco puntos en concreto, a saber:

- 1.- ¿A cuánto ascendió el Presupuesto Total asignado (programado y ejercido) a la emisión 2006 – 2007 del Programa de Estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico de Zacatecas del FECAZ?*
- 2.- ¿Cuánto de ese presupuesto se programó y se ejerció exclusivamente para pago de becas/estímulo a los proyectos aprobados?*
- 3.- ¿Cuánto de ese presupuesto total se programó y se ejerció para Gastos de Operación?*
- 4.- Por tanto, me permito solicitar copia del Acta, suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica, donde conste que tuvo lugar dicha*

sesión plenaria, que acordaron no elaborar el Acta Única de Dictamen, y delegar su responsabilidad a la Comisión de Planeación.

5.- Luego entonces, desde el momento que el maestro... suscribió el documento que contiene tal afirmación, me permito solicitarle una de dos cosas: que reconozca que tal afirmación no corresponda a la realidad, o bien se sirva proporcionarme una copia del Nombramiento mediante el cual se designó al maestro... como integrante del Jurado de Artes Plásticas en la emisión 2006 – 2007 del Programa de Estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico de Zacatecas del FECAZ.

Dichos agravios serán agrupados para su análisis en tres puntos, derivado de su semejanza en cuanto al planteamiento o tratamiento, siendo dicha agrupación la siguiente:

a).- *1.- ¿A cuánto ascendió el Presupuesto Total asignado (programado y ejercido) a la emisión 2006 – 2007 del Programa de Estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico de Zacatecas del FECAZ?.*

b).- *2.- ¿Cuánto de ese presupuesto se programó y se ejerció exclusivamente para pago de becas/estímulo a los proyectos aprobados?*

3.- ¿Cuánto de ese presupuesto total se programó y se ejerció para Gastos de Operación?

5.- Luego entonces, desde el momento que el maestro... suscribió el documento que contiene tal afirmación, me permito solicitarle una de dos cosas: que reconozca que tal afirmación no corresponda a la realidad, o bien se sirva proporcionarme una copia del Nombramiento mediante el cual se designó al maestro... como integrante del Jurado de Artes Plásticas en la emisión 2006 – 2007 del Programa de Estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico de Zacatecas del FECAZ.

c).- *4.- Por tanto, me permito solicitar copia del Acta, suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica, donde conste que tuvo lugar dicha sesión plenaria, que acordaron no elaborar el Acta Única de Dictamen, y delegar su responsabilidad a la Comisión de Planeación.*

SEXTO.- Derivado de lo anterior, el primer punto a analizar, es el siguiente:

1.- ¿A cuánto ascendió el Presupuesto Total asignado (programado y ejercido) a la emisión 2006 – 2007 del Programa de Estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico de Zacatecas del FECAZ?.

Sobre el agravio en concreto que ahora nos ocupa, derivado de las pruebas documentales aportadas por cada una de las partes para su análisis, se desprende que la ahora Recurrente, requirió al Sujeto Obligado vía solicitud de información, concretamente en su inciso a).- punto 1, que se le informara “ *1 ¿A cuánto ascendió el presupuesto disponible para la emisión y programas mencionados?*, es decir, del Programa de Estímulos a la Creación y Desarrollo Artístico de Zacatecas Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de

Zacatecas (FECAZ), emisión 2006 – 2007 (según se desprende de dicha solicitud); a lo cual el Sujeto Obligado le responde al respecto lo siguiente, el día quince (15) de octubre del año en curso:

*¿A cuanto ascendió el presupuesto disponible para la emisión 2006 – 2007 del Programa Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas (FECAZ)?
\$1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.).*

De lo anterior se desprende, que el Sujeto Obligado dio respuesta a lo solicitado por la ahora Recurrente en tiempo y forma.

SÉPTIMO:- Se analiza a continuación, los agravios planteados en el escrito inicial del Recurso de Revisión, reunidos en el segundo grupo, a saber:

- 2.- ¿Cuánto de ese presupuesto se programó y se ejerció exclusivamente para pago de becas/estímulo a los proyectos aprobados?*
- 3.- ¿Cuánto de ese presupuesto total se programó y se ejerció para Gastos de Operación?*
- 5.- Luego entonces, desde el momento que el maestro... suscribió el documento que contiene tal afirmación, me permito solicitarle una de dos cosas: que reconozca que tal afirmación no corresponda a la realidad, o bien se sirva proporcionarme una copia del Nombramiento mediante el cual se designó al maestro... como integrante del Jurado de Artes Plásticas en la emisión 2006 – 2007 del Programa de Estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico de Zacatecas del FECAZ.*

La anterior agrupación se dio, en virtud de la característica en común que tienen cada uno de ellos, como lo son, el que la información solicitada a través de los mismos, no había sido requerida previamente vía solicitud de acceso.

Ahora bien, al respecto, esta Comisión considera pertinente, el señalarle a la Recurrente, en virtud de la afirmación que realiza al final del primer párrafo de su escrito inicial de Recurso de Revisión, a saber: “... *me permito solicitar en Recurso de Revisión, la siguiente información ...*”, que la finalidad de dichos Recursos no lo es el solicitar a través de éstos información pública, sino impugnar en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LAIPEZ), los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada (artículo 48 LAIPEZ), por lo que luego

entonces, no es el Recurso de Revisión que contempla la Ley de la Materia el medio idóneo para solicitar información pública, ya que esto sólo se logra, observando lo dispuesto para tal efecto en el artículo 27 de la LAIPEZ.

“Artículo 27.- El interesado presentará ante la unidad administrativa correspondiente, solicitud por escrito, en forma pacífica y respetuosa, misma que deberá contener:

- I. Identificación del sujeto obligado ante quien se dirija;***
- II. Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante;***
- III. Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que requieran;***
- IV. Domicilio para recibir la información o notificaciones;***
- V. Firma del interesado.***

Si la solicitud es ambigua y no contiene todos los datos requeridos, la unidad de enlace deberá hacérselo saber al solicitante en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a fin de que la aclare o complete.

Trascurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el solicitante aclare o complete aquello que le requiere el sujeto obligado, éste desechará la solicitud.

Si la solicitud es presentada ante un sujeto obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su competencia, la unidad administrativa deberá informar y orientar debidamente al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley.

Los sujetos obligados están exentos de proporcionar Información que en términos de esta ley se considere reservada o confidencial.”

Lo anterior significa en consecuencia, que en los Recursos de Revisión sólo se analizarán, aquellas inconformidades que se susciten, producto de los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, es decir, información ya requerida previamente al Sujeto Obligado, consecuentemente, no pudiendo atender en los Recursos de Revisión, cuestiones no planteadas originalmente en la solicitud de información pública.

Luego entonces se desprende el afirmar, que no es posible que este Órgano Garante entre al estudio de fondo en dichos agravios, por no haber sido planteados originalmente por la ahora Recurrente, en la solicitud de información pública que le realizara al Sujeto Obligado.

Ahora bien, no obstante lo anterior, el **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE” DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, responde a través del informe respectivo – alegatos que hiciera llegar a esta Comisión, dos de las tres anteriores preguntas planteadas por la **Ciudadana** en su escrito inicial de Recurso de Revisión, que incluso no habían sido formuladas originalmente en la solicitud de información, como lo es el caso concreto de las siguientes, a cada una de las cuales se les dio la siguiente respuesta:

“... 3.- ¿Cuánto de ese presupuesto total se programó y se ejerció para Gastos de Operación?...”

“... para los Gastos de Operación del Fondo antes mencionado la cantidad de \$351,526.96 (Trescientos cincuenta y un mil quinientos veintiséis pesos 96/100 M.N.) ...”, y

“... 5.- Luego entonces, desde el momento que el maestro... suscribió el documento que contiene tal afirmación, me permito solicitarle una de dos cosas: que reconozca que tal afirmación no corresponde a la realidad, o bien se sirva proporcionarme una copia del Nombramiento mediante el cual se designó al maestro... como integrante del Jurado de Artes Plásticas en la emisión 2006 – 2007 del Programa de Estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico de Zacatecas del FECAZ....”

“... y que en lo que se refiere la designación del maestro... como integrante del Jurado en la disciplina de Artes Plásticas NO corresponde a la realidad, en virtud de que el antes mencionado forma parte de la Comisión de Planeación y esta imposibilitado de pertenecer a ambas Comisiones, de acuerdo a lo establecido por los lineamientos Generales 2001 – 2006 del FECAZ ...”.

Sin embargo, tal y como anteriormente se precisó, dichas respuestas no fueron proporcionadas a la ahora Recurrente, sino solamente a esta Comisión, a través del Informe respectivo – Alegatos.

OCTAVO.- En cuanto al agravio consistente en **“... 4.- Por tanto, me permito solicitar copia del Acta, suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica, donde conste que tuvo lugar dicha sesión plenaria, que acordaron no elaborar el Acta Única de Dictamen, y delegar su responsabilidad a la Comisión de Planeación...”**, éste surge a raíz de que al respecto se pide originalmente por parte de la **Ciudadana**, a través de la solicitud de información realizada, lo siguiente:-

“...1. ¿Se llevó a cabo la sesión plenaria de la Comisión Técnica tal como lo previene el documento de “Lineamientos Generales” citado?.

2.- Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva, ¿sería tan amable de proporcionarme una copia del acta única de dictamen respectiva?...”.

A lo cual el Sujeto Obligado informa a la **Ciudadana** mediante escrito de fecha quince (15) recibido el dieciocho (18) ambos del mes de octubre del año en curso, lo siguiente:

**“...1.- ¿Se llevó a cabo la Sesión Plenaria de la Comisión Técnica tal y como lo previene el documento de “Lineamientos Generales” citado? Si, la reunión plenaria se llevo a cabo el 09 de diciembre de 2006.
2.- ¿Sería tan amable de proporcionarme una copia del Acta Única de Dictamen respectiva? Debido a la dinámica de trabajo desempeñada por la Comisión Técnica y a las diversas procedencias de los jurados se determinó, sólo realizar el acta individual por disciplina y programa bajo su custodia, en virtud de lo anterior no se llevó a cabo el acta solicitada...”**

Ahora bien, en el informe respectivo – alegatos que el **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE” DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** remite a éste Órgano Garante, señala en relación a lo anterior lo siguiente: **“...Así mismo(sic) informo a usted que en lo que respecta al acta suscrita por la Comisión Técnica donde se acuerda NO elaborar el Acta Única de Dictamen, esta NO existe, ya que fue de forma verbal como se acordó la anterior disposición...”**.

A lo anterior, este Órgano Garante afirma que si bien es cierto, pudiera ser motivo suficiente dicho argumento vertido por el Sujeto Obligado al respecto, fundamentado en el artículo 5° fracción V, así como 7° fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, además del principio que reza: **“nadie esta obligado a lo imposible”** para no entregar la información requerida bajo el argumento central de su inexistencia, también lo es que con fundamento en el artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es obligación de todo servidor público para salvaguardar la eficiencia del servicio que brinda, el cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio.

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
... V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo...”**

**“Artículo 7.- La presente ley tiene como objetivos:
... IV. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;...”**

LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

“ ... 5.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar al servidor público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, de acuerdo con la respectiva ley y su reglamentación, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:
1. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio;...”

Ahora bien, una de las atribuciones y funciones que debe de realizar el ahora Sujeto Obligado **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE” DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, y con ello brindar un servicio a la ciudadanía que así lo requiera lo es, lo relacionado con el Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; dicho programa tiene como una de las normatividades que la rigen los **“Lineamientos Generales 2001 – 2006 del FECAZ”**, en el cual se establece que después de la fase de dictaminación de los proyectos concursantes por parte de cada uno de los jurados de área integrantes de la Comisión Técnica, debe llevarse a cabo la sesión plenaria de la misma, a efecto de acordar los ajustes que resultasen necesarios, así como ***“dar a conocer a la Comisión de Planeación las solicitudes y proyectos aprobados y levantar el acta única de dictamen ...”***; de lo cual se deduce que normativamente, el ahora Sujeto Obligado necesariamente tuvo que realizar la Sesión Plenaria de la Comisión Técnica, la cual en el caso concreto que nos ocupa sí se realizó (según respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la ahora Recurrente) en fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil seis (2006), pero no sólo eso, sino que debió de levantar un acta única de dictamen, la cual según se señala por el **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE” DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** no se efectuó, argumentando para ello (según respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la ahora Recurrente), que fue debido a la dinámica de trabajo desempeñada por la Comisión Técnica, sólo realizándose el acta individual por disciplina y programa, no observándose para tal decisión, la debida fundamentación y motivación como lo prescribe el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Lo anterior es así, ya que en la Administración Pública, las Autoridades deben estar obligadas a documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos aplicables.

NOVENO.- Mención especial merece el hecho advertido y señalado por la Recurrente, respecto al "error de transcripción" que se afirma tuvo el Sujeto Obligado, a saber: *"... Con relación a los documentos que solicité sobre la "exposición de motivos" que según afirmó el maestro, hizo el maestro ante "el Comité Técnico" acerca de la calidad de mi proyecto ... Si la afirmación de que "la exposición de motivos antes mencionada fue ratificada ante el Comité Técnico del FECAZ por el maestro ...", hecha por primera vez en el Informe y Alegatos que el maestro Rivera Salinas rindió ante la CEAIP el pasado 6 de marzo , contenía un gravísimo "error de transcripción" como el descrito... Más aún: ¿cómo es que el supuesto "error de transcripción" volvió a aparecer, idéntico, en el informe que el maestro... rindió ante la CEDH poco más de un mes después, el pasado 9 de abril? ...";* error que es reconocido expresamente por el **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** en el Recurso que se resuelve, a través de la respuesta que se brinda a la ahora Recurrente, así como del informe respectivo – alegatos que presenta en el Recurso que nos ocupa, de fecha quince (15) de noviembre del año en curso, mediante oficio número: IZC/DG/2227/2007: *"... En base a la documentación citada es necesario aclarar que en la cita textual del informe rendido ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por el Mtro... con fecha 9 de abril del presente año, en la nota donde se ratifica ente(sic) el Comité Técnico del FECAZ por el Mtro.... quien sin tener la obligación de hacerlo mostró plena disposición al respecto... hubo un error de transcripción, ya que se refiere a que la ratificación fue realizada pero ante la Comisión de Planeación el 13 de diciembre de 2006...", "... en lo que refiere la designación maestro... como integrante del Jurado en la disciplina de Artes Plásticas NO corresponde a la realidad...".*

Lo anterior es importante, toda vez que ello contradice la información oficial rendida por el ahora Sujeto Obligado a través del informe respectivo – alegatos que realizara a esta Comisión en fecha seis (06) de marzo del año dos mil siete (2007), concretamente dentro del Recurso de Revisión número CEAIP-RR-008/2007, en el cual se afirmaba lo siguiente:

" ... Se anexa al presente escrito copia de la minuta de la Primera Reunión de la Comisión de Planeación del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas donde el Maestro... quien es una persona honorable, con experiencia en la materia y quien a su vez fungió como jurado en la disciplina de Artes Visuales expone los motivos por los cuales se considero la imposibilidad de aprobar el proyecto de la Ciudadana y que a la letra dicen "LA IDEA PLASMADA EN EL DOCUMENTO REFLEJA UNA POBREZA DE CONTENIDO ARTÍSTICO Y DETALLA LA REALIZACIÓN CASI ARTESANAL DE LAS PORTADAS DE LIBROS, MOTIVO POR EL CUAL NO RECOMIENDA LA

APROBACIÓN DE ESTE PROYECTO". Con fundamento legal en lo establecido en la Convocatoria 2007 en su apartado a) de las Solicitudes y Evaluación.

Nota: La exposición de motivos antes mencionada fue RATIFICADA ante el Comité Técnico del FECAZ por el Maestro quien sin tener obligación de hacerlo mostró plena disposición al respecto...

De ello concluimos que lo menos que se advierte, es el hecho de que una Dependencia Pública (Sujeto Obligado), rindió un informe oficial ante el Órgano Garante en la Entidad en materia de acceso a la información pública, como en este caso lo es la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, realizándolo y entregándolo de manera no corroborada con la realidad, y aun más, contraria a la misma, es decir, no cierta y verdadera.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 y 16; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV inciso b), V y XIII, 7, 25, 26, 27, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 y 57; y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública en sus artículos 48, 49, 50, 52, 53, 54 y 55, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la Ciudadana, en contra de la **RESPUESTA INCOMPLETA** a su solicitud realizada al **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio analizado en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución, relativo a que se informara **"...¿A cuánto ascendió el Presupuesto Total asignado (programado y ejercido) a la emisión 2006 – 2007 del Programa de Estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico de Zacatecas del FECAZ?..."**; por las manifestaciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el ahora Sujeto Obligado **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE” DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** en fecha dieciocho (18) de octubre del año en curso, a la solicitud de información realizada por la ciudadana, por las consideraciones vertidas en el Considerando **SEXTO**.

CUARTO.- Se declara **FUNDADO** el agravio analizado en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución, relativo a *“... solicitar copia del Acta, suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica, donde conste que tuvo lugar dicha sesión plenaria, que acordaron no elaborar el Acta Única de Dictamen, y delegar su responsabilidad a la Comisión de Planeación...”*; por las manifestaciones vertidas en el mismo.

QUINTO.- Esta Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el ahora Sujeto Obligado **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE” DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** a la solicitud de información realizada por la ciudadana, relativo a *“... solicitar copia del Acta, suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica, donde conste que tuvo lugar dicha sesión plenaria, que acordaron no elaborar el Acta Única de Dictamen, y delegar su responsabilidad a la Comisión de Planeación...”*, por las consideraciones vertidas en el Considerando **OCTAVO**, debiendo fundar y motivar, tal y como lo prescribe el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio de legalidad, la decisión que se tomara para no realizar el Acta Única de Dictamen derivada de la Sesión Plenaria de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil seis (2006) de la Comisión Técnica, o en su defecto, generar dicha Acta suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica, donde conste que tuvo lugar la Sesión Plenaria de dicha Comisión y los acuerdos ahí tomados.

SEXTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE” DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, que deberá en un **plazo improrrogable de quince (15) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de proporcionar la información

requerida por la ahora Recurrente, señalada en el resolutive **QUINTO** antes referido.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE” DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, un **plazo improrrogable de quince (15) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutive anterior.

OCTAVO:- Se declaran **IMPROCEDENTES** los agravios hechos valer por la Ciudadana, analizados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, a saber: “ ... 2.- *¿Cuánto de ese presupuesto se programó y se ejerció exclusivamente para pago de becas/estímulo a los proyectos aprobados?*; 3.- *¿Cuánto de ese presupuesto total se programó y se ejerció para Gastos de Operación?* y 5.- *Luego entonces, desde el momento que el maestro... suscribió el documento que contiene tal afirmación, me permito solicitarle una de dos cosas: que reconozca que tal afirmación no corresponda a la realidad, o bien se sirva proporcionarme una copia del Nombramiento mediante el cual se designó al maestro... como integrante del Jurado de Artes Plásticas en la emisión 2006 – 2007 del Programa de Estímulos a la Creación y al Desarrollo Artístico de Zacatecas del FECAZ ...*”, por las consideraciones vertidas en éste.

NOVENO- Esta Comisión considera procedente, en aras del principio de publicidad, y de la disposición que mostró el Sujeto Obligado al responder preguntas no planteadas originalmente en la solicitud de información pública, señaladas resolutive anterior, **SOLICITARLE** de así considerarlo pertinente, que informe dichas respuestas a la ahora Recurrente, dentro del plazo otorgado en el resolutive **SEXTO** de la presente resolución.

DÉCIMO:- Se instruye al Sujeto Obligado **INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** para que aclare categóricamente, informando tanto a la Recurrente, así como a éste Órgano Garante, la respuesta correcta sobre el error de transcripción que señala existió, relacionado con la ratificación ante el Comité Técnico del FECAZ por el **MTRO.....**, acerca de la calidad del proyecto presentado por la ahora Recurrente

UNDÉCIMO:- Se pone a disposición de la Recurrente para su atención, los teléfonos: **01 800 590 19 77; 01(492) 925 16 21 y 922 93 53**, para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

DUODÉCIMO:- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**; acompañado en ambos casos de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Q.F.B. Juana Valadez Castrejón, Maestro Jesús Manuel Mendoza Maldonado y Dr. Jaime A. Cervantes Durán, bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes quien autoriza y da fe. ----- Doy fe.